

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora Jueza el presente proceso que llega por competencia desde la Superintendencia Financiera de Colombia informándole que, se encuentra pendiente para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de marzo de 2024.

**JHEIVER ROMERO BLANCO**  
Secretario Ad Hoc

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 550**

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2024

<b>PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>FABIO GERMAN TEJADA RUBIO CC 19.439.930</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>PORVENIR S.A.</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>76001-31-05-003-2024-00108-00</b>

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente como corresponde el despacho observa que:

- El señor **FABIO GERMAN TEJADA RUBIO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.439.930, presenta ante la Superintendencia Financiera de Colombia, Acción de Protección al Consumidor en contra de Porvenir S.A.
- La Superintendencia Financiera de Colombia, a través de documento notificado el 16/02/2024, decide rechazar la demanda y remitirla a los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, por considerar que las pretensiones van dirigidas al reconocimiento de una prestación económica del sistema de seguridad social en pensiones.
- Revisado el contenido de la demanda, se observa que la misma va dirigida a pretender el pago de un retroactivo pensional, razón por la cual, se considera que este Juzgado es competente para tramitar este tipo de procesos.

Ahora bien, una vez revisada la demanda, encuentra esta oficina judicial que la misma debe ser **INADMITIDA**, por no cumplir con los requisitos de que trata el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, pues presenta las siguientes falencias:

1. Siendo un proceso de **PRIMERA INSTANCIA**, las actuaciones se deben realizar a través de apoderado judicial. El proceso fue presentado inicialmente a nombre propio, por lo que en esta instancia deberá conceder poder a un profesional del derecho.
2. No se indica designación del Juez a quien se dirige.
3. El nombre de las partes y el de sus representantes, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.
4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso. Si el demandante actúa por medio de un abogad(o)a deberá identificarlo.
5. La indicación de la clase de proceso. Si se trata de un proceso ordinario o especial.
6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado. Debe especificar lo que busca con la demanda de una manera clara. Si son varias pretensiones, deberá separar una de la otra.
7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados. Debe relatar cada hecho y/u omisión que da lugar a su solicitud.
8. Los fundamentos y razones de derecho. Relacionar el fundamento jurídico que respalda su petición.
9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba. Señalar las pruebas que considera pertinentes para respaldar la demanda y aportar las mismas.
10. La cuantía, necesaria su estimación para fijar la competencia.
11. Notificación. Deberá señalar la dirección física y electrónica de las partes.
12. El cumplimiento de lo estipulado en La Ley 2213 del 2022, que estableció la vigencia permanente del artículo 6º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que subsane las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Tener presente que el escrito de subsanación también se debe enviar con copia a la parte demandada en atención a lo dispuesto en la ley 2213 de junio de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto 806 de junio de 2020.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **FABIO GERMAN TEJADA RUBIO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.439.930, en contra de **PORVENIR S.A.**, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

**TERCERO: INDICAR** a la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación, la cual debe ser aportada en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho [J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**IMPORTANTE:** Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES de 8.00 AM a 12.00 M y de 1.00 PM a 5.00 PM.** Cualquier documento recibido posterior a esta última hora será radicado con fecha del día siguiente hábil.

**CUARTO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

**NOTIFIQUESE**

La Jueza,



**YENNY LORENA IDROBO LUNA**

-REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICÓ  
HOY 15/03/2024 EN EL ESTADO No. 041.

SRIA. \_\_\_\_\_